PERSONERÍA DE RIONEGRO	CONSTANCIA DE TERMINACION Y NO LIQUIDACIÓN	Código: F-C-016
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 28/06/2024

N.º DE CONTRATO	PM 11 - 2025		
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA POBLACIÓN VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN LA PERSONERIA MUNICIPAL		
CONTRATISTA:	CRISTIAN QUINTERO MONTOYA		
NIT O CEDULA:	1.036.926.038		
VALOR INICIAL:	CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000)		
VALOR ADICION:	N/A		
PLAZO INICIAL:	232 DIAS		
PRORROGA:	N/A		
FECHA DE INICIO:	13 DE ENERO DE 2025	**FECHA TERMINACION:**	31 DE AGOSTO DE 2025

Que las actividades objeto del contrato fueron ejecutadas y recibidas a entera satisfacción por parte del Supervisor y el contrato terminó por cumplimiento del plazo establecido.

Que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL de conformidad con la Ley 797 de 2003 y el Decreto 1562 de 2012; y de acuerdo con lo consagrado en la Ley 80 de 1993 en su artículo 60, el cual fue modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012:

> *"DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*
> *También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*
> *En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*
> *Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.*
> *La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión." Subrayas propias.*

Por lo que se adopta lo consagrado y no se realiza acta de liquidación para el presente contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión.

Diana Cristina Orozco M.
DIANA CRISTINA OROZCO MONTOYA
Supervisor